

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES XI

Caracas, martes 8 de septiembre de 2009

Número 39.259

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.910, mediante el cual se acuerda una Rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Decreto N° 6.911, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Decreto N° 6.912, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 6.913, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 6.914, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia INH

Resoluciones mediante las cuales se les concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se indican

Decisión mediante la cual se dicta el Reglamento del Juego «5 y 6 Nacional» de este Instituto

Decisión mediante la cual se dicta el Reglamento del Juego de «Polla Max» de este Instituto

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de la Vicepresidencia de la República y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SENIAT

Providencia que regula la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos por parte de los prestadores de servicios masivos.

BCV

Avisos Oficiales.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Capitán de Navío Elisa Amelia Di Tizio Arias, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se delega en el Mayor General Jorge Arévalo Oropeza Pemalete, la firma para suscribir el Convenio Interinstitucional entre la Aviación Militar Nacional Bolivariana y la Empresa Electrificación del Caroní C.A. (EDELCA)

Resoluciones por las cuales se designa a los Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se asciende al Grado de Teniente, en la Categoría de Reserva, al Sub-Teniente de Reserva Pedro Luis Romero Valles.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se refrenda la validez del Título de Administrador de Empresas Turísticas y Hoteleras, conferido por la Universidad Autónoma del Caribe, Barranquilla, República de Colombia, a la ciudadana Martha Patricia Pacheco Olivo.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan.

INPSASEL

Providencia por la cual se otorga competencia especial a la ciudadana Sandra Hung, para realizar procedimientos de Inspección e Investigación, en el estado Barinas, de acuerdo a las competencias atribuidas a este Instituto.

Providencia por la cual se dejan sin efecto las Providencias Administrativas Números 99 y 100, de fecha 16 de julio de 2009.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo Corporovargas

Providencia por la cual se designa al ciudadano Oscar Manuel Castillo Castro, para ejercer el cargo de Coordinador de Contratos, adscrito a la Gerencia de Administración de esta Corporación.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se corrigen por error material las Resoluciones N° 037, de fecha 18 de agosto de 2009, N° 034, de fecha 28 de julio de 2009, N° 035, de fecha 28 de julio de 2009; y N° 036, de fecha 28 de julio de 2009

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.-(Dra. Dunia Yoly Sandoval Gelvis).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.910

08 de septiembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BOLIVARES CON OCHO CENTIMOS (Bs. 36.720.462,08)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

			Bs.	
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		=====
			-	36.720.462,08
Acción Específica:	089999014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM)"		
			-	36.720.462,08
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"		
			-	36.720.462,08
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"		
			-	36.720.462,08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 52 - Caracas, 03 de septiembre de 2009 199° y 150°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital de la VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 252.400) (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 03 de septiembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Bs. 252.400

De	
Acción	
Centralizada:	330001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" "
	- Ingresos Ordinarios 252.400
Acción Específica:	330001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" "
	252.400
Partida	4.03 "Servicios no personales" "
	252.400
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento" "
	252.400
Para	
Proyecto:	330014000 "Rehabilitación y mantenimiento del edificio sede de la Vicepresidencia y despachos alternos. Fase II" "
	- Ingresos Ordinarios 252.400
Acción Específica:	330014005 "Adecuación del área de conexión del pasillo de transferencia entre el área administrativa y el comedor del edificio sede" "
	252.400
Partida	4.04 "Activos Reales" "
	252.400
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.07 "Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" "
	252.400

Comuníquese y Publique.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 53 - Caracas, 03 de septiembre de 2009 199° y 150°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 4.300) (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 03 de septiembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

		Bs. 4.300
Proyecto:	060009000 "Consolidar la política exterior de Venezuela en la geopolítica internacional"	4.300
	- Ingresos Ordinarios	4.300
Acción Específica:	060009004 Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía"	4.300
De Partida:	4.03 "Servicios no Personales"	4.300
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	07.03.00 "Relaciones sociales"	4.300
Para Partida:	4.04 "Activos Reales"	4.300
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	4.300

Comuníquese y Publique.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2009 0091

Caracas, 08 SEP 2009

Años 199° y 150°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en los artículos 5, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento General, en el artículo 91 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en el artículo 175 de su Reglamento y en los artículos 4 y 11 y la Disposición Transitoria Cuarta de la Providencia Administrativa N° 0257 que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos de fecha 19 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.997 de fecha 19 de agosto de 2008, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DISTINTOS PARA LA EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MASIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto regular la utilización de medios distintos para la emisión de facturas, notas de débito, notas de crédito, órdenes de entrega o guías de despacho, por parte de los prestadores de los servicios masivos señalados en esta Providencia.

Artículo 2. Podrán optar por la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos a los que refiere esta Providencia, las personas jurídicas públicas o privadas que presten los siguientes servicios masivos

1. Electricidad
2. Agua Potable
3. Gas doméstico
4. Aseo Urbano
5. Telefonía Básica
6. Telefonía Móvil
7. Difusión por suscripción
8. Internet

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá incluir otros servicios masivos distintos a los mencionados en este artículo.

No serán aplicables las normas contenidas en esta Providencia Administrativa a la facturación por parte de los intermediarios de los servicios de telefonía, contenidas en Providencia Administrativa N° 0474 de fecha 24 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.035 de fecha 01 de octubre de 2004.

Artículo 3. Las personas señaladas en el artículo anterior estarán autorizadas a utilizar medios distintos para la emisión de sus facturas y otros documentos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Emitan más de diez mil (10.000) documentos mensuales.
2. Su base de datos tenga un registro de actividad, en el cual quede registrada electrónicamente toda acción efectuada para la emisión, modificación o anulación de las facturas y otros documentos.
3. Posean capacidad técnica para:
 - a) Respaldar diariamente la información contenida en las facturas y otros documentos emitidos. El respaldo de la información deberá efectuarse en medios electrónicos y conservarse en un lugar distinto del domicilio fiscal del emisor.
 - b) Permitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a través de medios electrónicos y conforme a las condiciones que establezca en su Portal Fiscal, la consulta permanente de las facturas y otros documentos emitidos, por un lapso de seis (6) años contados a partir del primero de enero del año siguiente aquel en el cual se emite la factura o documento correspondiente.

Artículo 4. Las facturas y otros documentos emitidos por las personas señaladas en el Artículo 2, que amparen operaciones distintas a las mencionadas en el referido artículo, deberán emitirse cumpliendo con los requisitos y condiciones dispuestos en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. A los fines de acogerse al régimen previsto en esta Providencia Administrativa, los interesados deberán presentar ante la Intendencia Nacional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), una declaración jurada en la que se señale:

1. La fecha a partir de la cual comenzarán a utilizar medios distintos para la emisión de las facturas y otros documentos.
2. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 3 de esta Providencia, especificando la forma en que se efectuará la consulta permanente de las facturas y otros documentos emitidos.

Presentada la declaración jurada y siempre que se cumplan las condiciones exigidas, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) informará a través de su Portal Fiscal, que la persona se encuentra autorizada para la utilización de medios distintos para emisión de las facturas y otros documentos conforme a lo previsto en esta Providencia Administrativa. La Intendencia Nacional de Tributos Internos podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

CAPÍTULO II DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 6. Las facturas emitidas por las personas señaladas en el Artículo 2 de esta Providencia, deben contener los siguientes requisitos:

- 1 Denominación del documento, utilizando la palabra: "Factura".
- 2 Numeración consecutiva y única.
- 3 Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
- 4 Fecha y hora de emisión. La fecha de emisión estará constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA serán los cuatro (4) dígitos del año, los cuales podrán estar separados. La hora de emisión deberá indicarse en el siguiente formato: HH.MM.SS donde HH serán los dos (2) dígitos de la hora, MM serán los dos (2) dígitos de los minutos y SS serán los dos (2) dígitos de los segundos, debiendo indicarse, en su caso, si fue emitida Antes Meridiem (a.m.) o Post Meridiem (p.m.).
- 5 Nombre y apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del adquirente del bien o del receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, su número de cédula de identidad o pasaporte.
- 6 Descripción y código de la operación y el precio. Si el precio hace referencia a varios bienes o servicios iguales, se deberá indicar la cantidad. Si se trata de una operación exenta, exonerada o no gravada con el impuesto al valor agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E)
- 7 En los casos que la prestación de servicios comporte la entrega de bienes, deberá efectuarse la descripción de los mismos.
- 8 En los casos que se carguen o cobren conceptos al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá incluirse la descripción y el valor de los mismos.
- 9 Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, cuando corresponda, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
- 10 Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, de ser el caso, discriminado según la alícuota.
- 11 Indicación del valor total de las operaciones.

Artículo 7. Cuando las empresas referidas en el Artículo 2 de esta Providencia Administrativa reciban de manera anticipada el pago por la prestación de los servicios a los que se contrae el mencionado artículo, la factura deberá emitirse

- 1 Al momento de la entrega de los medios de pago, al intermediario mayorista o al receptor de servicios, según sea el caso.
- 2 Al momento del pago electrónico por parte del receptor del servicio.

En estos casos, el impuesto al valor agregado incluido en las facturas entregadas a los intermediarios mayoristas no constituirá un crédito fiscal para éstos.

Los beneficios otorgados a los expendedores minoristas de medios de pago, reflejados en las facturas emitidas por las empresas referidas en el Artículo 2 de esta Providencia Administrativa, no podrán ser deducidos de la base imponible del impuesto al valor

agregado. Tales beneficios estarán sujetos a las retenciones del impuesto sobre la renta conforme a la normativa aplicable, por parte de los distribuidores mayoristas.

Las transferencias de los medios de pago por parte de los distribuidores mayoristas a los expendedores minoristas, deberán documentarse en notas de entregas emitidas conforme a lo dispuesto en las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos dictadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 8. Las notas de débito o de crédito deben emitirse en el caso de operaciones que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas. El original y las copias de las notas de débito y de crédito, deben contener:

1. La Denominación del documento, utilizando las palabras: "Nota de Débito" o "Nota de Crédito", según corresponda.
2. Los requisitos previos en el Artículo 6 de esta Providencia Administrativa, con excepción de lo establecido en el numeral 1.
3. La fecha y número de la factura que soportó la operación.

Artículo 9. Las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse únicamente para amparar el traslado de bienes muebles que no representen ventas. El original y las copias de las órdenes de entregas o guías de despacho, deben contener:

1. La Denominación del documento, utilizando las palabras: "Orden de Entrega" o "Guía de Despacho", según corresponda.
2. Los requisitos indicados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 6 de esta Providencia.
3. La expresión "sin derecho a crédito fiscal".
4. La descripción de los bienes que se trasladan, señalando su capacidad, peso o volumen, descripción, características, así como el motivo del traslado.
5. El nombre y apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del receptor de los bienes, o, en su caso, del mismo emisor.

Artículo 10. Las facturas y otros documentos referidos en los artículos anteriores deberán indicar que se emiten conforme a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 11. Se podrá omitir la generación física del original de las facturas y otros documentos cuando sea posible enviar o poner a disposición del adquirente del bien o receptor del servicio, a través de medios electrónicos, los datos de las facturas y otros documentos establecidos en esta Providencia Administrativa.

Cuando se omite la generación física del original de las facturas y otros documentos a los que se refiere esta Providencia Administrativa, el adquirente del bien o el receptor del servicio, no requerirá de su impresión a los fines de soportar los gastos o créditos fiscales según corresponda.

En todo caso, podrá omitirse la generación física de las copias de las facturas y otros documentos emitidos conforme a lo establecido en esta Providencia Administrativa.

Artículo 12. Cuando el emisor carezca de un sistema computarizado o automatizado de facturación centralizado, las facturas y otros documentos deben emitirse con una numeración consecutiva y única precedida de la palabra "serie", seguida de caracteres que las identifiquen y diferencien unas de otras.

CAPÍTULO III DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 13. Cuando los sujetos referidos en el Artículo 2 de esta Providencia Administrativa emitan facturas por cuenta de terceros, ésta deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 6 de esta Providencia, con indicación del nombre o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del tercero, cuando sea requerido por el receptor del servicio.

Artículo 14. El emisor deberá entregar a los sujetos por cuenta de quienes se emite la factura, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, un reporte mensual que deberá contener la siguiente información:

- 1 Numeración consecutiva y única.
- 2 Razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del prestador de servicios masivos.
- 3 Nombre, razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del tercero a favor de cui se emite la factura.
- 4 Monto total mensual de impuesto al valor agregado, de ser el caso, y monto total mensual facturado por cuenta de terceros.
- 5 Cualquier otra información que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme lo determine en su Portal Fiscal.

Este reporte deberá entregarse igualmente cuando los sujetos referidos en el Artículo 2 de esta Providencia, realicen operaciones por cuenta de terceros o efectúen servicios de cobranza o recaudación a favor de éstos.

En todo caso, el reporte previsto en este artículo constituirá el soporte de los ingresos del tercero o de sus débitos fiscales cuando la prestación del servicio se encuentre gravada con el impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Los sujetos referidos en el Artículo 2 de esta Providencia Administrativa, deberán permitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la consulta permanente y a través de medios electrónicos del reporte a que hace referencia el artículo anterior, por un lapso de seis (6) años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su entrega al tercero.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR MEDIOS DISTINTOS DE EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 16. La máxima autoridad del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), procederá a revocar la autorización de utilización de medios distintos para la emisión de facturas y demás documentos de acuerdo a lo previsto en esta Providencia Administrativa, cuando se constate que el emisor autorizado haya incurrido en alguno de los hechos siguientes:

1. Emitir facturas falsas o no fidedignas.
2. Emitir más de un ejemplar de la factura o documento de que se trate.
3. Incumplir cualquiera de los deberes establecidos en esta Providencia.

Artículo 17. La revocatoria de la autorización otorgada, se sustanciará y decidirá siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Los sujetos cuya autorización haya sido revocada deberán emitir las facturas o documentos a través de los medios y en cumplimiento de los requisitos y condiciones dispuestos en la Providencia Administrativa que establece las normas generales de emisión de facturas y otros documentos, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), desde el primer día del mes calendario que se inicie a partir de la notificación de la decisión revocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A partir de la fecha informada al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Providencia Administrativa o del 01 de enero de 2010, lo que ocurra primero, quedarán sin efecto las autorizaciones que hubieren otorgado las Gerencias Regionales de Tributos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999.

Segunda. Los sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

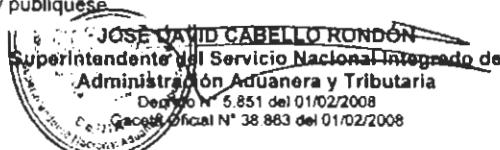
Tercera. A los efectos de esta Providencia se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Cuarta. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Quinta. Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/2008/0286 del 13 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.058 de la misma fecha.

Dado en Caracas, a los _____ días del mes de _____ dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución.

Comuníquese y publique.



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución N° 08-03-01 de fecha 04 de marzo de 2008, informa al público que:

1. La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 6 de la Resolución DM/N° 011 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 19 de febrero de 2008, que regirá para el mes de septiembre de 2009, es de quince por ciento (15 %).

2. La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 7 de la Resolución DM/N° 011 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 19 de febrero de 2008, que regirá para el mes de septiembre de 2009, es de diecisésis por ciento (16 %).

Caracas, 08 de septiembre de 2009

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial

Comuníquese y publique.



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasas de Interés aplicables a las operaciones activas con tarjetas de crédito

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 7, numeral 3); 21, numerales 13) y 26); y 49 de la Ley Especial que lo rige; conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma

Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; así como a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y atendiendo a lo contenido en el artículo 3º de la Resolución N° 09-03-04 del 31 de marzo de 2009, informa al público en general lo siguiente:

1) La tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de septiembre de 2009, es de veintinueve por ciento (29%).

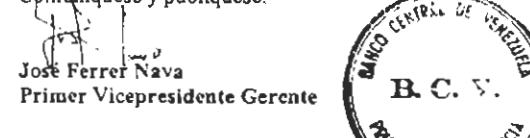
2) La tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de septiembre de 2009, es de quince por ciento (15%).

3) Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo un tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente Aviso Oficial, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de septiembre de 2009.

Caracas, 08 de septiembre de 2009.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publique.



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés Prestación de Antigüedad

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 97-06-02 del 26 de junio de 1997, informa al público que:

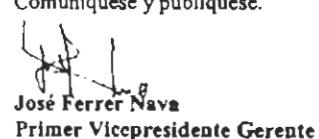
1. La tasa activa promedio estipulada durante el mes de agosto de 2009 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, fue de diecinueve enteros con cincuenta y seis centésimas por ciento (19,56%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal b) y 668, Parágrafo Primero, de la Ley Orgánica del Trabajo.

2. La tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, durante el mes de agosto de 2009, fue de diecisiete enteros con cuatro centésimas por ciento (17,04%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal c), y 668, Parágrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Trabajo.

Caracas, 08 de septiembre de 2009

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial

Comuníquese y publique.



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés para adquisición de vehículos bajo modalidad "cuota balón"

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 6º de la Resolución N° 04-11-01 de fecha 9 de noviembre de 2004, informa al público que:

La tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad de "cuota balón", que regirá en el mes de septiembre de 2009, es de diecinueve enteros con cincuenta y seis centésimas por ciento (19,56%).

Caracas, 08 de septiembre de 2009

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial

Comuníquese y publique.

